

DICTAMEN DE LA Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de 11 de noviembre de 2022

El Secretario Delegado CERTIFICA que en el punto del orden del día de la Sesión celebrada por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos en fecha 11 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente dictamen:

PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL UTILIZ PRIVATIVA O APROV ESPECIAL EN VIAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO_MESAS Y SILLAS

Departamento: **HACIENDA_TRIBUTARIA**

Expediente: **001/2022/15131**

Asunto: **MODIFICACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS O TERRENOS DE USO PUBLICO Y DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA: Aprobación inicial.**

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- 3 de noviembre de 2022.- Providencia del Concejal de Hacienda en la que se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, en orden a la suspensión temporal del mismo hasta el 30 de junio de 2023.

2º.- 7 de noviembre de 2022: por parte de la Directora de Área de Urbanismo, Protección del medio ambiente y animales se emite informe relativo a la cuantificando la minoración de ingresos que supone la modificación de la ordenanza respecto de la tasa de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Los cuales ascenderían a la cuantía de 63.037,53 €. Igualmente se reseña lo siguiente:

“ Se detecta la existencia de una contradicción en el texto de la Ordenanza fiscal cuando hace referencia al periodo semestral del 1 de abril al 31 de octubre, que suman siete meses y no seis, lo cual igualmente se detecta en la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares”.

3º.- 8 de noviembre de 2022 : por parte del Director del Área de Gerencia que , se emite informe en el cual se reseña lo siguiente:

“La modificación propuesta por el Concejal de Hacienda supone una suspensión en la aplicación de la tasa por ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos

Firma 2 de 2	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
	14/11/2022
Firma 2 de 2	Patricia Frade Roca
	14/11/2022
Firma 1 de 2	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos
	14/11/2022
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler
	14/11/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



análogos con finalidad lucrativa, realizada fundamentalmente por el sector hostelero de nuestra ciudad, tales como bares, heladerías, restaurantes, etc.

Por tanto, los beneficiarios principales de dicha medida son los componentes de dicho sector económico, dinamizador fundamental de la actividad comercial local, que está sufriendo los efectos de la profunda crisis derivada de la coyuntura económica mundial, causada, entre otros motivos, por la Guerra de Ucrania, que ha provocado un gran incremento de costes energéticos, de materias primas, suministros, etc., que ha disparado la tasa de inflación y, consecuentemente, afecta negativamente a las PYMES, autónomos y empresarios del citado sector.

En base a lo anterior, la modificación propuesta se entiende justificada y de interés público desde el punto de vista técnico económico.”

4º.- 9 de noviembre de 2022: por parte de la Directora del Área de Urbanismo, protección de medio ambiente y animales, se reseña la necesidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público por lo que respecta al período semestral del Epígrafe 1 del artículo 5º relativo a la base imponible y cuota tributaria de la ocupación por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que pasaría a denominarse período estival, quedando la redacción en los siguientes términos:

Por cada velador autorizado:

Periodo anual 101,47 €

Periodo **estival** (del 1 de abril al 31 de octubre) 71,28 €

Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Periodo anual 152,11 €

Periodo **estival** (del 1 de abril al 31 de octubre) 107,11 €

5º.- 9 de noviembre de 2022 .- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público.

6º.- 9 de noviembre de 2022.- Informe jurídico de Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) 1º, del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Tesorería (este último a efectos de asesoramiento legal), relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 2 de 16

Firma 2 de 2	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos
	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



Primera. - Se propone la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de vías o terrenos de uso público, consistente en suspender temporalmente su vigencia hasta el 30 de junio de 2023, del artículo 5 epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos.

Igualmente se propone la corrección del error detectado en dicho epígrafe quedando redactado de la siguiente forma:

Epígrafe.1

Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada velador autorizado :

Periodo anual..... 101,47 euros

Periodo estival (de 1 de abril a 31 de octubre) 71,28 euros

Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Periodo anual..... 152, 11 euros

Periodo estival (de 1 de abril a 31 de octubre)..... 107,11 euros

Segunda.- Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido de suspender temporalmente la vigencia del artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos hasta el 30 de junio de 2023. Y la rectificación del error observado en dicho epígrafe, donde dice *semestral* debe de decir *estival*.

Tercera.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« 1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. (...)

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Firma 1 de 2 Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	Firma 2 de 2 Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, **supresión** y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

Cuarta.- Los Ayuntamientos pueden modificar dicha tasa de acuerdo con los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas. No contemplando la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, sin embargo a criterio de este Ayuntamiento es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por tanto entendemos que si existe potestad de derogar el tributo, también consideramos viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL. Suponiendo dicha suspensión una ventaja sobre la derogación, ya que a la fecha en la cual deja de tener efecto la suspensión, en este caso a 30 de junio de 2023, el 1 de julio de 2023, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, en las oficinas municipales y mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el perfil de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanza Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc. Tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página

Firma 1 de 2 Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



Quinta. - A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

Sexta.- El procedimiento para la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con la suspensión temporal del artículo 5, epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con vigencia hasta el 30 de junio de 2023 y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación de la tasa, comprensiva en la suspensión temporal de la misma y la correspondiente ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Séptima. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se

Firma 1 de 2 Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación, de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de vías o terrenos de uso público, consistente en suspender temporalmente su vigencia hasta el 30 de junio de 2023, **del artículo 5 epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos**, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis económica ocasionada por la Guerra de Ucrania.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PUBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 6 de 16

Firma 2 de 2	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. A estos efectos de la presente tasa, se tipifican las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

- a) Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- b) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- c) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- d) Quioscos en la vía pública.
- e) Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.
- f) Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.
- g) Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.
- h) Circos.
- i) Barras de Fiestas Moros y Cristianos.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

Firma 1 de 2 Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del. Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	Firma 2 de 2 Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH



general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la presente tasa viene determinada, según sea el tipo de utilización o aprovechamiento especial del dominio publico local, por el número de metros cuadrados, metros lineales, el Negociado de Gestión Económica tiempo de ocupación, el número de unidades o elementos autorizados, así como por el número de plazas de viajeros.

2. La cuota tributaria, se determinará aplicando coeficientes de situación a las tarifas contenidas en sus respectivos epígrafes, exceptuando los epígrafes segundo y sexto sobre los que no corresponderá la aplicación de ningún coeficiente.

3. Se establecen los siguientes coeficientes de situación :

a) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 1ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente 1.

b) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 2ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,95.

c) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 3ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,93.

d) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 4ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,90.

4. Epígrafes.

Epígrafe 1. Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada velador autorizado :

Periodo anual.....101,47 euros

Periodo estival (de 1 de abril a 31 de octubre) 71,28 euros

Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Periodo anual.....152, 11 euros

Periodo estival (de 1 de abril a 31 de octubre)..... 107,11 euros

Epígrafe 2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

A) General.

Firma 2 de 2	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
	Patricia Frade Roca		
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos
	Aniceto Pérez Soler		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



A.1) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales, de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento :

• En el Mercadillo Virgen de la cabeza, por metro lineal o fracción y día2,24€

• En los aledaños del Mercado central como “extensión del Mercadillo Virgen de la Cabeza, calles María Guerrero, Jaime Balmes, Petrer y Reyes Católicos, por metro lineal o fracción y día1,12€

• En el Mercado de frutas y verduras de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día :

- Titulares de un puesto de venta2,24€

- Titulares de dos puestos de venta (uno ambulante y otro fijo interior dedicado a la comercialización de frutas y verduras en el Mercado de abastos de San Francisco) 1,15 € la parada ambulante.

• En el Mercado del Barrio de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día 1,76 €

• Resto de mercados con periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, por metro lineal o fracción y día2,24 €

• Las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual será de.....300,00 €

No estarán sujetos al pago de la tasa establecida en este apartado, los siguientes supuestos:

A) Cuando la transmisión se realice entre padres e hijos.

B) Cuando la transmisión se realice entre hermanos.

C) Cuando la transmisión se realice entre cónyuges.

D) Cuando se modifique la forma jurídica de la titularidad del puesto de venta, siempre y cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones :

Que la totalidad de los miembros de la nueva forma jurídica, sean los actuales adjudicatarios.

Que los miembros de la nueva forma jurídica, se encuentren comprendidos en los anteriores apartados A), B) y C).

En el caso de que una vez conformada la nueva forma jurídica, si en el transcurso de la concesión del puesto, se incorporase personas no comprendidas en los anteriores supuestos, (aspecto que el representante legal deberá comunicar al Ayuntamiento), la exención dejará de aplicarse.

A.2) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, o que ejerzan la actividad en período superior a 30 días, la cuota tributaria se obtendrá por mes natural en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, conforme a los importes consignados en el anterior apartado A.1) del presente Epígrafe 2°.

Firma 2 de 2	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH	14/11/2022
	Patricia Frade Roca	
Firma 1 de 2	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos	14/11/2022
	Aniceto Pérez Soler	



A.3) Por la venta no sedentaria realizada en mercados extraordinarios no periódicos, celebrados por razón de fiestas y acontecimientos populares, se pagará por metro lineal o fracción al día la cantidad de 4,91€

B) Especial.

B.1) Feria de Otoño:

1. Aparatos de atracciones hasta 200 m2..... 4,83 €/m2
Los que sobrepasen los 200 m2 a..... 2,44 €/m2
2. Casetas y tómbolas24,27 €/ml o fracción
3. Puestos de juguetes.....11,37 €/ml o fracción
4. Otros puestos.....15,19 €/ml o fracción

C) Cuando se ocupe un espacio inferior al metro lineal y/o fracción, la cuota tributaria a satisfacer para ese espacio, se obtendrá multiplicando los importes consignados en los apartados A) y B) del epígrafe 2º, por la superficie, medida en metros realmente ocupada.

Epígrafe 3. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de la vía pública con pies de grúa de construcción, por mes o fracción superior a 10 días 64,84 € Lo mismo, con CONTENEDORES.....51,79 €.

B) Ocupación de la vía pública directamente con materiales de construcción o derribos, fardos, maderas, hierros, envases y cualesquiera otra clase de mercancías por metro cuadrado y día o fracción de los mismos.....1,67 €.

C) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por metro lineal o fracción, unidad o día.....1,11 €.

Epígrafe 4. Quioscos en la vía pública.

Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, al trimestre.....226,32 €

Por cada dos metros cuadrados o fracción de exceso al trimestre.....61,79 €

Epígrafe 5. Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática o servicio, emplazada en el dominio público local, con carácter permanente al trimestre o fracción..... 26,93 €

Epígrafe 6. Atracciones móviles : coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública, pagarán por plaza de viajero y día de circulación0,97 €.

Firma 2 de 2	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH
	14/11/2022
Firma 1 de 2	Patricia Frade Roca
	14/11/2022
Firma 1 de 2	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos
	14/11/2022
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler
	14/11/2022



Epígrafe 7. Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

Por la obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil :

- Entre las 9 horas y las 20 horas.....31,08 €/hora o fracción.
- Resto de horario.....15,55 €/hora o fracción.

Epígrafe 8 Circos.

Circos.....62,15 €/día.

Epígrafe 9 Barras de Fiestas de Moros y Cristianos.

Por cada metro cuadrado de barra situada en la vía pública, durante las festividades de Moros y Cristianos.....18,03 €

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público. A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa o aprovechamiento especial la misma fecha de presentación de la solicitud de licencia en el caso de nuevos aprovechamientos, y en el día primero de cada periodo natural de tiempo señalado en el art. 5º cuando se trate de prórroga de aprovechamientos ya autorizados.

2. Cuando la ocupación se produzca sin haber obtenido la preceptiva licencia, desde el momento que se inicia la ocupación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias correspondiente.

3. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas no se desarrollase por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe pagado o en su caso la baja del recibo.

4. Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta:

a) En el caso de las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual, la tasa regulada en la presente Ordenanza devengará en el momento en que se realice dicho traspaso, el cual no se concederá si existieran deudas pendientes por razón de la actividad a nombre del titular anterior. El que pretenda adquirir dicha titularidad tendrá derecho a solicitar de la Administración previa conformidad del titular actual certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la explotación o actividad del titular anterior.

Firma 1 de 2 Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	Firma 2 de 2 Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



b) Para la exacción de la tasa se formará anualmente Padrón cuya forma de pago se prorrateará mensualmente, que comprenderá la relación de hechos imponible sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

c) Las altas, bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, por los interesados en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento y no surtirán efectos hasta el mes natural siguiente a aquél en que se soliciten.

d) La tasa se devenga y nace obligación de contribuir, el primer día del año cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, y las cuotas son mensuales e irreducibles. En el caso de Alta en el Padrón de este tributo el período impositivo comenzará en la fecha del alta.

e) Los cambios de titularidad en los puestos con autorización anual surtirán efecto el mes natural siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

f) Las modificaciones en el uso de los puestos de venta que deban producir cambios en las cuotas, debido a cambios en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, tendrán efecto en el mes natural siguiente a aquél en que se solicite y se produzca tal cambio.

g) El titular de cualquier puesto que deje de satisfacer la tasa durante seis meses perderá todo derecho y se procederá a desalojarle del puesto que tenga asignado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para proceder al cobro de la misma.

5°. Por la utilización privativa de las vías públicas o terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, habiendo obtenido la preceptiva licencia:

a) Para el cobro de la tasa se formulará un Padrón anual, que comprenderá la relación de hechos imponible sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días. El plazo para el cobro se establece dentro de los diez últimos días del mes de junio.

b) La tasa se devenga el uno de enero en el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en el padrón. En el caso de Alta en el Padrón de este tributo el período impositivo comenzará en la fecha del alta, quedando incorporado en el padrón del ejercicio siguiente. Las altas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

c) Las bajas y modificaciones deberán ser solicitadas por los interesados en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan, mediante escrito ante el Registro General del Ayuntamiento, no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente a aquél en que se soliciten, prorrateándose trimestralmente.

Firma 2 de 2	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
	14/11/2022
Firma 1 de 2	Patricia Frade Roca
	14/11/2022
Aniceto Pérez Soler	Secretario Del Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos
	14/11/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



d) Será causa de revocación de la autorización el impago de la cuota correspondiente.

Artículo 7º Declaración – Liquidación

1.-Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, habrá que estar a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, o norma que la sustituya.

2.-En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 4 y epígrafe 5, una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a la liquidación de la tasa con carácter trimestral, la domiciliación se cargará en la primera quincena del segundo mes del trimestre natural.

3.-En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 2 apartado A.2), una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento.

En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a realizar la liquidación de la tasa con carácter mensual. El plazo para el cobro se establece dentro de los diez últimos días de cada mes natural.

4. En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 1, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, una vez se ha autorizado la ocupación, las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no se hayan cambiado las circunstancias en las que se concedió la autorización ni se haya declarado su caducidad, revocación, suspensión o baja en el padrón.

Cualquier cambio en la titularidad de un establecimiento público en el que se haya autorizado la ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros elementos auxiliares, conllevará de manera automática la modificación del titular de la ocupación de la vía pública, desde la fecha de la presentación formal del cambio de titularidad ante el Ayuntamiento de Elda, quedando incorporado en el Padrón del ejercicio siguiente.

5.- Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que domicilien el pago de sus recibos, tendrán una bonificación del 5 por cien. Esto surtirá efecto siempre y cuando estén al corriente de pago y no devuelvan recibos.

Artículo 8º Normas especiales.

Cuando se trate de ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público, dentro de las utilidades del epígrafe 1, será de aplicación las siguientes normas especiales :

Firma 2 de 2	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH
	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos
	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



1. Si el número de metros cuadrados no fuese entero, se redondea por exceso para obtener la superficie ocupada.

2. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, o elementos análogos se delimitara una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomara aquella como base de cálculo.

3. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización, en la que se expresara la fecha de inicio, la fecha final y sus condiciones.

4. En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local o los servicios de inspección municipal, efectuarán la correspondiente denuncia o acta.

La expresada denuncia o acta dará origen al expediente sancionador por la infracción cometida y simultáneamente, será utilizada para practicar la correspondiente liquidación, en el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la tasa satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia o acta. Tales liquidaciones serán notificadas al interesado para el pago.

A efectos de dicha liquidación complementaria se establecen las siguientes presunciones:

a. Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido en el período comprendido entre la fecha final de la licencia y el día en que se realice la denuncia o acta.

b. Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia o acta, durante todo el tiempo de utilización.

c. Asimismo, los titulares de autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, podrán solicitar una ampliación de la superficie a ocupar, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos :

1. La ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.

2. La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

3. Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Firma 2 de 2	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH	14/11/2022
Firma 1 de 2	Patricia Frade Roca	14/11/2022
	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	14/11/2022
	Aniceto Pérez Soler	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación
Url de validación

574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

<https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá multa de 6 a 900 €.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10. Medida cautelar.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo mínimo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrá proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicarán las medidas provisionales previstas en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Artículo 11º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concede exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, estando sometida a las limitaciones en materia de beneficios fiscales regulados en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 12 Supuestos de no sujeción

No estará sujeto al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública siempre y cuando se trate de actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda suspendida la aplicación hasta el 30 de junio de 2023 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 15 de 16

Firma 2 de 2	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
	Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RRHH
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos
	Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda-Recursos Humanos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 574ab4bb17834748a19717fb14d59900001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xx de xxxx de 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Elda en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo. Eduardo Timor Gras

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE GERENCIA
Fdo. Aniceto Vicente Pérez Soler

Estudiado el asunto se informa que el expediente pase a Pleno con el siguiente resultado:

Aprobado por Unanimidad de los asistentes.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DELEGADA

Fdo: El Secretario Delegado

Firma 1 de 2 Aniceto Pérez Soler	14/11/2022	Secretario Del.Com. Inf. Hacienda- Recursos Humanos	Firma 2 de 2 Patricia Frade Roca	14/11/2022	Presidenta Delegada CI Hacienda y RHH

